

***Decreto ejecutivo de 25 de enero de 1850,
para que las multas de hacienda y policía
se paguen en dinero efectivo.***

El Director del Estado de Nicaragua

Considerando que las penas en los ramos de policía y hacienda deben ser efectivas para mantener la fiel observancia de las disposiciones relativas a ellas: y siendo comúnmente de pequeñas cantidades las que se imponen en las materias indicadas pagándose en vales, se hacen casi ilusorias, al paso que son graves los perjuicios que los contraventores causan al público; en uso de las facultades que le confiere la ley de 4 de octubre último, ha venido en decretar y

Decreta:

Art. 1°. Las multas que se apliquen a los infractores en los ramos de policía y de hacienda, se pagarán en dinero efectivo.

Art. 2°. La autoridad que debe imponer la multa, no usará de otra formalidad que la de poner una diligencia en la forma de los juicios verbales, dando aviso al respectivo Subdelegado, cuando él mismo no la haya aplicado.

Art. 3°. El propio Subdelegado reunirá la importancia de las multas, y la enterará a la Receptoría del lugar de su residencia, la cual abrirá la correspondiente separación en su libro manual para que cada mes lo haga constar como producto del ramo de multas en los estados respectivos.

Art. 4°. Queda derogada cualquiera otra disposición que se oponga a la presente.

Dado en León, a 25 de enero de 1850.
